Gobierno del CHACO

619

DICTAMEN N°.....
REF: *E 5-2023-18741-AE S/ ALTAMIRANO Y PALACIOS S.A. S/ SOL. REINTEGRO DE INVERSIONES DTO. N° 3389/08*

M.C

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
HERNÁN JAVIER HALAVACS
SU DESPACHO

De mi consideración:

Reingresan las actuaciones, con las aclaraciones que fueran requeridas como carácter previo por esta asesoría, a través de Providencia N° 368/24 AGG (e-parte 36), ante inconsistencias que se observaban en el 7mo párrafo de la e-parte 33.

1.- La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en virtud al requerimiento que se efectuara a e-parte 24 por la Secretaria General de esa cartera ministerial, en relación al expediente de marras por la que se tramita reintegro de inversión realizada por la empresa ALTAMIRANO & PALACIOS S.A. CUIT 30-71448730-9 de la suma de $ 15.000.000,00, quien suscribiera con la Provincia oportunamente Convenio de Promoción Industrial en los términos del Decreto Nº 404/22, en el cual asumía el compromiso de instalar su planta de fabricación de premoldeados, bajo los parámetros de la ley 937-I (antes 4453).

2.- De los antecedentes agregados, se observa la solicitud por parte de la Firma, la inspección de las áreas competentes (e-partes 10/11) y la viabilidad propiciada por la Dirección de Industria en e-parte 17.

Seguidamente, a e-partes 20 y 22 se han expedido el Servicio Jurídico y la Contaduría General de la Provincia, respectivamente, avalando la medida propiciada.

Ahora bien, sin perjuicio a ello, esta Asesoría General ha requerido, como carácter previo, intervenciones y aclaraciones observadas en las actuaciones, a través de las Providencias AGG Nros. 107/24 (e-parte 25), 276/24 (e-parte 29) y 368/24 (e-parte 36), las que se encuentran debidamente despejadas por las distintas instancias. A e-parte 28 obra aval del Sr. Ministro. En e-partes 30/32, la firma aclara que por error involuntario en la carga de los datos se colocó una dirección errónea en el Contrato de Obra, acompañando nuevo contrato rectificado. Y finalmente a-parte 38 se precisa que el monto a reintegrar es de $15.000.000,00.

Asimismo, cabe tener presente que a e-parte 33 obra nuevo informe del Departamento de Evaluación de Proyecto, que ante la incongruencia detectada entre la factura y el contrato de obra, sugiere no tener en cuenta dicha factura la cual asciende al monto de $24.256.363,60, estableciendo como inversión sujeta a reintegro la diferencia entre esta mencionada factura y $210.952.557,95, resultado de esta manera el monto de pesos ciento ochenta y seis millones seiscientos noventa y seis mil ciento noventa y cuatro con treinta y cinco centavos ($186.696.194,35). Sugiriendo, no obstante, de acuerdo al marco legal, el reintegro

Gobierno del CHACO

de la suma de pesos quince millones ($15.000.000) mediante la emisión de certificados de crédito fiscal por parte de la Administración Tributaria Provincial. Todo ello avalado por el Director de Industria, según consta a e-parte 34. En virtud a ello, se reelabora anteproyecto, el que obra agregado a e-parte 44.

A e-parte 45 obra informe del Departamento Legal y Contralor Industrial de la Dirección de Industrias, que fuera solicitado por el servicio jurídico del Ministerio en Providencia N° 16/24 (e-parte 42)

Y finalmente, en e-partes 48 y 50, se expiden el Servicio Jurídico y la Contaduría General de la Provincia, respectivamente, avalando lo actuado y sin formular objeciones.

3.- Cabe señalar, que la medida propiciada, posee su encuadre normativo en los arts. 7 y 8 del Decreto 3389/08 y arts. 1 del Decreto 700/21 y 846/21, reglamentarios de aspectos atinentes a la ley 937-I de Radicación y Promoción Industrial.

4.- Sin perjuicio de lo antedicho, y siendo que nuestra competencia se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a consulta, no pudiendo expedirnos, por principio, sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia, esta Asesoría General entiende que no existen objeciones que formular a la viabilidad del anteproyecto de Resolución adjunto, el que cuenta con la intervención favorable de los organismos técnicos con competencia en la cuestión, además del aval de la máxima autoridad de la cartera ministerial (e-parte 53).

5.- No obstante, lo mencionado, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

0 8 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO